

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

RAD. No. 47001418900120230078801

Santa Marta, Veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Procedemos en esta instancia a revisar el trámite constitucional interpuesto por **LUIS JAVIER ABAONZA HERNÁNDEZ**, contra **CLARO SOLUCIONES MÓVILES, DATACRÉDITO y TRANSUNIÓN**.

ANTECEDENTES DE LA DECISIÓN

Por medio de escrito obrante en el numeral 003 del expediente digitalizado, el promotor instaura la presente acción constitucional contra las aludidas entidades, con el propósito de que le sea protegido sus derechos fundamentales de petición y habeas data, en consecuencia, solicita se le ordene a las accionadas procedan a dar respuesta en forma inmediata, completa, de fondo, de manera clara y concreta, con el fin de probar que se ha vulnerado su derecho a una actualización y ser víctima de suplantación de identidad.

Una vez que se le dio trámite a este mecanismo el juzgado de conocimiento resolvió negar el amparo de los derechos fundamentales solicitados por LUIS JAVIER ABAONZA HERNÁNDEZ, al considerar que, la Fuente accionada dio respuesta a las peticiones presentadas por el actor de manera clara y completa. De igual manera le solicitaron que debía suministrar determinada información y documentación para poder dar trámite al proceso de negación de la línea e iniciar una verificación de los datos que reposan en la base de datos de dicha entidad. Hecho que no acreditó el petente haber cumplido. En el mismo fallo se ordenó la desvinculación de las Centrales de Riesgo. Dicho fallo fue objeto de impugnación por parte del accionante.

Al proceder con la revisión, para resolver la impugnación, encontramos que el auto que concede la impugnación, no fue notificado a las Centrales de Riesgo, o al menos no se aportaron las constancias de que **“SE COMPLETO LA ENTREGA PERO EL SERVIDOR NO ENVIÓ INFORMACIÓN DE NOTIFICACIÓN DE ENTREGA” o “EL MENSAJE SE ENTREGÓ A LOS SIGUIENTES DESTINATARIOS”**, que dieran cuenta que las mismas se enteraran de dichas decisiones.

Si bien advierte este Despacho Judicial que las Centrales de Riesgo fueron desvinculadas del trámite, y que por ello posiblemente no fueron notificados del auto que concede la impugnación, no es menos cierto que en estos momentos se encuentra para resolver en segunda instancia, en donde eventualmente podría resultar una revocatoria del fallo, lo que daría lugar a enterar de dichas decisiones a las partes aquí involucradas.

Por lo anterior se hace necesario a fin de evitar una posible vulneración de derecho fundamental, pues de no estar debidamente notificada no sería posible la concesión de la impugnación, por lo tanto, se ordenará la devolución de la tutela para que se notifique del auto que concede la impugnación a las Centrales de Riesgo, o en su defecto, se aporte las constancias de que lo hicieron.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO DEVUÉLVASE la presente tutela al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, para que se notifique en debida forma del auto que concede la impugnación a las Centrales de Riesgo accionadas, o en su defecto, se aporten las constancias de que lo hicieron.

SEGUNDO: Notifíquese la decisión a las partes intervinientes en la presente acción de tutela.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4e78e9dc6671a9fbb42efb6ac8f16095bd58d5a323497cdba3c3a435db13576**

Documento generado en 20/10/2023 12:04:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>